

Carta Trámite

28 de octubre de 2020

A: Todos los Proveedores Contratados por First Medical Health Plan, Inc. para el Plan Vital, Región Única y Población Vital-X (Virtual).

Re: Orden Administrativa Núm. 460 del Departamento de Salud de Puerto Rico – Para Establecer la Obligación de Todos los Médicos de Completar un Curso sobre la Documentación de las Causas de Muerte en el Certificado de Defunción

Estimado(a) Proveedor(a):

Reciba un cordial saludo de parte de First Medical Health Plan, Inc. (FMHP).

Comprometidos en mantenerlos informados sobre las comunicaciones emitidas por el Departamento de Salud de Puerto Rico, adjunto a esta Carta Trámite encontrará la Orden Administrativa Núm. 460.

A través de esta Orden Administrativa, el Departamento de Salud de Puerto Rico notifica que, los médicos deben ser capacitados sobre el procedimiento para documentar correctamente los certificados de defunción por causas naturales, muertes no naturales, por desastres naturales o inducidos por el ser humano. Con el fin de establecer estadísticas de mortalidad completas, es requisito que, toda certificación de muerte sea consistente, precisa y oportuna.

A continuación, se detallan las directrices emitidas en la OA Núm. 460:

- Todo médico debe observar las normas establecidas por el Gobierno de Puerto Rico y el gobierno federal acerca de la certificación de las muertes naturales, no naturales, por desastres y en muertes fetales.
- Todo médico deberá aprobar un curso de capacitación sobre documentación de las causas de muerte en el certificado de defunción como requisito para obtener o renovar su licencia profesional.
- Todo proveedor de Educación Continúa autorizado por el Departamento de Salud, utilizara una guía uniforme para orientar a los médicos, conforme a la versión más reciente del módulo educativo sobre Certificado de Defunción desarrollado por el Departamento de Salud.

- La oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica adscritas al Departamento de Salud de Puerto Rico, se encargarán de verificar el cumplimiento de los Profesionales de la Salud con los cursos de capacitación ordenados en la OA Núm. 460.
- Esta Orden Administrativa tiene efectividad inmediata y estará vigente hasta que el Secretario de Salud disponga lo contrario.

Para detalles específicos sobre la información provista por el Departamento de Salud de Puerto Rico, le exhortamos a que lea detenidamente la Orden Administrativa Núm. 460 que se adjunta.

Si tiene alguna otra pregunta o necesita información adicional, siéntase en la libertad de comunicarse con nuestro Centro de Servicio al Proveedor al número libre de cargos 1-844-347-7802 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. También, puede visitarnos a nuestras Oficinas de Servicio de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. o acceder a nuestra página electrónica www.firstmedicalvital.com.

Cordialmente,

Departamento de Proveedores
First Medical Health Plan, Inc.



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 460

PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE TODOS LOS MÉDICOS DE COMPLETAR UN CURSO SOBRE DOCUMENTACIÓN DE LAS CAUSAS DE MUERTE EN EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada (Ley 81-1912), y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81-1912, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Artículo 6 de la Ley 81-1912 establece que en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Pueblo de Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios por cuenta del Gobierno Estadual, con cargo al Fondo Estadual de Emergencia.

POR CUANTO: La Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico, Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada establece que el Registro Demográfico tendrá a su cargo todo lo concerniente a la inscripción de los nacimientos, casamientos y defunciones que ocurran o se celebren en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 19 de la Ley 81-1912, dispone que el Secretario tiene autoridad para requerir información a todas las juntas examinadoras de las profesiones relacionadas con la salud, sobre el cumplimiento de los requisitos para ejercer estas funciones.

POR CUANTO: Los médicos deben ser capacitados sobre el procedimiento para cumplimentar los certificados de defunción por causas naturales, muertes no naturales y cuando ocurran muertes relacionadas a casos de desastres, tanto naturales o desastres inducidos por el ser humano, para asegurar que la certificación de muertes sea consistente, precisa y oportuna a fin de tener estadísticas de mortalidad completas y de calidad que puedan utilizarse para apoyar las actividades de vigilancia epidemiológica durante desastres, epidemias locales, pandemias entre otras funciones de Salud Pública.

POR TANTO: **YO, LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO**

RICO, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO: Todo médico de la salud debe observar las normas establecidas por el Gobierno de Puerto Rico y el gobierno federal acerca de la certificación de las defunciones por causas naturales y no naturales, durante un desastre y en muertes fatales.

SEGUNDO: Todo médico deberá aprobar un curso de capacitación sobre documentación de las causas de muerte en el certificado de defunción como requisito para obtener o renovar su licencia profesional.

TERCERO: Todo proveedor de Educación Continua autorizado por el Departamento de Salud, utilizará una guía uniforme para orientar a los médicos, conforme a la versión más reciente del módulo educativo sobre Certificado de Defunción desarrollado por el Departamento de Salud.

CUARTO: La Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Salud, se encargará de verificar el cumplimiento de los profesionales de la salud con los cursos de capacitación aquí ordenados.

QUINTO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y estará vigente hasta que el Secretario disponga lo contrario. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedan en este acto derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 8 de septiembre, 2020, en San Juan, Puerto Rico.


LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA
SECRETARIO DE SALUD

